



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 394-2016-PR-GR PUNO

21 DIC 2016

PUNO, .....

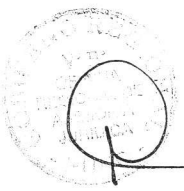
EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9895-2016, sobre recurso de apelación interpuesto por JORGE ENRIQUE QUILCA TICONA;

**CONSIDERANDO:**



Que, el administrado JORGE ENRIQUE QUILCA TICONA, representante de VICTOR ALEJO BEGAZO BEGAZO, ANGEL APAZA MAMANI, GRIMANESA CCORI VALDIVA, JUAN MANUEL CHURA LIVISE, DIEGO HUGO YUCRA MAMANI, JULIA TAPIA QUISPE, MARTHA DUNIA TAPIA ANGLÉS, GERMAN MAMANI QUISPE, ALEJANDRO MAMANI RODRIGUEZ, PEDRO TAPIA CRUZ, VICTOR JACINTO RAMOS CUENTAS, ADOLFO ROJAS NOA, MARCOS FELIX HILASACA YUNGAS, SONIA ROSARIO SOTOMAYOR VARGAS, CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, WILFREDO OLAGUIVEL PANIAGUA, CORINA VILMA RODRIGUEZ CHOQUE, GERMAN CALSIN YANA(+) representado por doña CRISTINA SOLEDAD CUTIMBO MENA VDA. DE CALSIN, FLORENCIO IRENEO QUISPE CONDE MAYTA(+) representado por sus herederos legales ELVIS MADELEINE, MILAGROS JUANA, FANY YANET, FLORA MARIBEL QUISPE LIPA Y GILDA LIPA SUCASAIRE, en fecha 21 de noviembre de 2016, mediante solicitud con registro Nro. 9895 de fecha 21 de noviembre de 2016 solicita el Recurso de Apelación por denegatoria ficta, deduciendo silencio administrativo negativa, comunicando que agota la vía administrativa y que se encuentra expedito para proceder con la impugnación judicial proceso contencioso administrativo;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 487-2016-GGR-GR PUNO de fecha 21 de setiembre de 2016, se resuelve: 1).- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por don JORGE ENRIQUE QUILCA TICONA, en representación de VICTOR ALEJO BEGAZO BEGAZO, ANGEL APAZA MAMANI, GRIMANESA CCORI VALDIVA, JUAN MANUEL CHURA LIVISE, DIEGO HUGO YUCRA MAMANI, JULIA TAPIA QUISPE, MARTHA DUNIA TAPIA ANGLÉS, GERMAN MAMANI QUISPE, ALEJANDRO MAMANI RODRIGUEZ, PEDRO TAPIA CRUZ, VICTOR JACINTO RAMOS CUENTAS, ADOLFO ROJAS NOA, MARCOS FELIX HILASACA YUNGAS, SONIA ROSARIO SOTOMAYOR VARGAS, CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, WILFREDO OLAGUIVEL PANIAGUA, CORINA VILMA RODRIGUEZ CHOQUE, GERMAN CALSIN YANA(+) REPRESENTADO POR DOÑA CRISTINA SOLEDAD CUTIMBO MENA VDA. DE CALSIN, FLORENCIO IRENEO QUISPE CONDE MAYTA(+) representado por sus herederos legales ELVIS MADELEINE, MILAGROS JUANA, FANY YANET, FLORA MARIBEL QUISPE LIPA Y GILDA LIPA SUCASAIRE, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 072-2016-GRD5-GR PUNO, de fecha 11 de agosto del 2016, 2).- DECLARAR agotada la vía administrativa;

Que, el acto administrativo precisado en el considerando anterior, ha sido debidamente notificado al administrado JORGE ENRIQUE QUILCA TICONA en fecha 28 de setiembre de 2016, tal y como se puede apreciar del Aviso y Acta de Notificación juntamente con fotografías que fluye en el expediente;

Que, de autos aparece el aviso preventivo, acta y Resolución Gerencial General Regional N° 487-2016-GGR-GR PUNO de fecha 21 de setiembre de 2016, que fue notificado conforme a lo previsto en el numeral 21.5 del Art. 21° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con las notificación, copia de



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 374 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC 2016

los cuales serán incorporados en el expediente; siendo así no ha operado el silencio administrativo negativo.”;

Que, cabe precisar que el recurso de apelación de fecha 08 de setiembre del 2016, ya fue resuelta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 487-2016-GGR-GR PUNO de fecha 21 de setiembre de 2016, por lo tanto ya se agoto la vía administrativa; esto en sujeción al artículo 218° de la Ley 27444;

Que, es necesario ilustrar que los actos administrativos por parte de los administrados, solo se pueden invocar conforme al artículo 207° de la Ley Nro. 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de Revisión (en este último, el Gobierno Regional no puede avocarse al no tener competencia nacional, ya que solo se da en entidades de competencia nacional), asimismo, de acuerdo al numeral 207.2 de la acotada norma señala que, "El término para la interposición de los recursos es de quince -15- días perentorios, ...", sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo con registro Nro. 9895 en fecha 21 de noviembre de 2016 en forma extemporánea; después de que venciera el plazo previsto en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- asimismo el artículo 212° de la norma acotada, dispone "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", por lo tanto su solicitud deviene en improcedente; y

Estando al Informe Legal N° 544-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación con registro N° 9895 de fecha 21 de noviembre de 2016, quedando agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN LUQUE MAMANI**  
PRESIDENTE REGIONAL